

## ¿COMO IMPLANTAR SU EMPRESA EN ESPAÑA?

Las empresas con sede fuera de España podrán **desarrollar su actividad en nuestro país** mediante una de las siguientes alternativas:

- por medio de un establecimiento permanente,
- por la apertura de una sucursal de la entidad extranjera,
- por la constitución en España de una sociedad mercantil (sociedad anónima, limitada, etc).

Debe matizarse que mientras la **sucursal** se define por una característica física (instalación independiente) y otra jurídica (cierta autonomía de gestión en relación a la entidad principal), los **establecimientos permanentes** se identifican no por lo jurídico, sino por sus caracteres físicos: instalación, oficina, despacho o lugar donde se realizan habitualmente operaciones mercantiles en un territorio donde la entidad no reside.

### Establecimiento permanente.

Una característica fundamental del Establecimiento Permanente (EP) es la **ausencia** de personalidad jurídica distinta de la que corresponde a la casa central. Para identificar si estamos o no ante un EP, hay que ver si existe o no Convenio de Doble Imposición entre España y el país de residencia del inversor extranjero.

- ✓ Si existe convenio entre el país de residencia del contribuyente y España, ha de estarse a la definición que de EP se contenga en el mismo, a grandes rasgos coincidente con la norma interna.
- ✓ Si no existe convenio de doble imposición aplicable, ha de estarse a la delimitación que del EP realiza la legislación interna española, la cual indica que el no residente (persona física o entidad), realiza operaciones en territorio español por medio de EP, cuando:

- por cualquier título disponga en el mismo, de forma continuada o habitual, de instalaciones o lugares de trabajo de cualquier índole, en los que realice toda o parte de su actividad; o
- actúe en España por medio de un agente autorizado para contratar, en nombre y por cuenta de la persona o entidad no residente, que ejerza con habitualidad dichos poderes.



En particular, se consideran EP a:

- las sedes de dirección, sucursales, oficinas, fábricas, talleres, almacenes, tiendas u otros establecimientos;
- las minas, pozos de petróleo o de gas o canteras;
- las explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias o cualquier otro lugar de exploración o extracción de recursos naturales;
- las obras de construcción, instalación o montaje cuya duración sea superior a seis meses.
- **la oficina de representación** en España de una sociedad extranjera que sirve de centro de coordinación, apoyo y control de las actividades ejercidas por la casa central.
- Una **sucursal** es siempre un EP a efectos fiscales, aunque jurídicamente difieran. Las sucursales deben registrarse en el Registro Mercantil español.

En el terreno fiscal el EP va a estar sometido básicamente a las mismas obligaciones formales, registrales, contables y fiscales (Impuesto sobre Sociedades, IVA, retenciones, etc) que una sociedad residente en España. Si bien con alguna particular a la hora de deducir determinados gastos (principalmente los vinculados con la casa central: pagos del EP a la casa central de cánones, asistencia técnica, uso o cesión de bienes o derechos).

Se pueden distinguir dos tipos de EP a efectos fiscales:

- ✓ Aquellos cuyas operaciones no cierran un ciclo mercantil completo: es decir, trabajan para la casa central a la que pertenecen siendo ésta la que cierra el ciclo mercantil.
- ✓ Aquellos con actividad de duración limitada: es decir, realizan en España ciertas actividades esporádicas o por tiempo limitado. Tales actividades son obras de construcción, instalación o

montaje con duración superior a 6 meses; explotaciones económicas de temporada o estacionales; actividades de explotación de recursos naturales.

De las distintas posibilidades comentadas, la constitución de una sociedad mercantil es la opción más valorada, frente a las otras, en caso de emprender una actividad en España por una empresa extranjera, ¿por qué?: una **sociedad mercantil** tiene personalidad jurídica propia e independiente, responsabilidad directamente exigible, y autonomía de gestión. No así en el establecimiento permanente, ni en la sucursal.

## **I. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL.**

En España la constitución de una entidad mercantil puede adoptar diversas formas: Sociedad Anónima (SA), Sociedad de Responsabilidad Limitada (SL), Comanditaria, Colectiva, etc. También es posible mediante la constitución o traslado a España de una Sociedad Anónima Europea (SE), pero en un alto porcentaje las mercantiles constituidas lo son bajo la forma de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Algunas razones que avalan esta opción son:

- ✓ Menor capital exigido,
- ✓ Estatutos más flexibles y permisivos a cambios en su redacción,
- ✓ Menores requisitos para el funcionamiento y gestión ordinaria de la empresa, tales como la no exigencia de publicidad y menor plazo de anticipación en la convocatoria de Juntas Generales,
- ✓ Aportaciones no dinerarias no verificadas por auditor.

## II. ELEMENTOS QUE NECESARIAMENTE INTEGRAN UNA S.L.

Son los siguientes:

- ✓ **Denominación:** nombre o razón social formado con el nombre de alguno de los fundadores o la combinación de palabras o números. Ha de ser concedido por el Registro Mercantil Central.
- ✓ **Objeto social:** o relación de actividades a las que podrá dedicarse la sociedad.
- ✓ **Domicilio social:** o sede efectiva de gestión y control administrativo en España. Debe ser un domicilio estable, pues su cambio implicaría modificar estatutos con un mayor coste económico. No debe ser confundido con el domicilio fiscal (centro de imputación y determinación de las obligaciones fiscales) ni con el de actividad o centro de trabajo.
- ✓ **Capital social:** hay un mínimo legal de 3.000 euros que debe ser ingresado desde el momento inicial de la constitución en cuenta bancaria abierta a nombre de la sociedad. Está dividido en participaciones numeradas y adjudicadas a los socios.
- ✓ **Socios:** propietarios del capital social. Pueden ser personas físicas o jurídicas (otras sociedades). La legislación permite que todo el capital social sea de un único socio (sociedad unipersonal).
- ✓ **Órgano de Administración.** Puede ser de varios tipos:
  - Administrador único.
  - Administradores solidarios: varios gerentes así instituidos con validez plena e independiente para la gestión social.
  - Administradores mancomunados: varios gerentes que deben actuar conjuntamente (al menos dos de ellos, de entre los nombrados).
  - Consejo de Administración: mínimo tres miembros que actuarán no mancomunada, pero sí colegiadamente en la gestión (antes han de adoptar el acuerdo en previa reunión de sus miembros).

Pueden ser administradores tanto personas físicas como otras sociedades, pero en este último caso, deberá designarse a una persona física como representante de la jurídica para ejercer el cargo.

- ✓ **Mayorías exigidas** para la adopción de acuerdos (respetando mínimos legales, distintos según el tipo de acuerdo),
- ✓ **Forma de convocatoria,**
- ✓ **Forma de transmisión de las participaciones sociales.**

## III. COSTES DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA S.L

Constituir una S.L. en España, para un capital mínimo (3.000 €) conlleva los siguientes costes aproximados (Sin IVA):

- ✓ Notaría (otorgamiento de escritura de constitución) .....180 €
- ✓ Registro Mercantil Central (certificado de la denominación social) .....25 €
- ✓ Registro Mercantil Provincial (inscripción de la constitución) .....120 €
- ✓ Impuesto de Operaciones Societarias (1% del capital social) .....30 €



## IV. OBLIGACIONES DE UNA S.L.

Las sociedades mercantiles (tanto SA como SL), están sujetas a unas obligaciones laborales y mercantiles, casi idénticas para ambos tipos de sociedad y donde arrojan más diferencias es en lo mercantil. Las propias de las SL son las siguientes:

### IV. 1. MERCANTILES

- ✓ Los socios fundadores deben estar en posesión del correspondiente **Número de Identificación de Extranjeros** (N.I.E.)
- ✓ La constitución de la sociedad y la transmisión de participaciones y acciones debe hacerse por medio de **escritura pública**
- ✓ Legalización de **libros mercantiles**: de actas, de socios, y si es unipersonal, de contratos (los celebrados entre socio-sociedad)
- ✓ Sobre las **Cuentas Anuales** (balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, estado de cambios en el patrimonio neto, declaración medioambiental, autocartera, y para determinadas empresas, además, estado de flujos de efectivo, informe de gestión y auditoría), la sociedad tiene las siguientes

obligaciones:

- **Formulación.** Por el órgano de administración. Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social.
  - **Aprobación:** por la Junta General de socios. Dentro de los seis meses desde el cierre del ejercicio social.
  - **Presentación en el Registro Mercantil:** por el órgano de administración. Dentro de un mes desde la fecha de su aprobación.
- ✓ Presentar en el Registro Mercantil los **libros contables** (balance de situación, diario, cuenta de pérdidas y ganancias, balance de sumas y saldos acumulados por trimestres, libro diario, inventario, inmovilizado), dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.
  - ✓ Las **Juntas Generales** deben ser convocadas al menos 15 días antes de su celebración, por medio de correo certificado con acuse de recibo (según estatutos).

A continuación se muestra en un gráfico las fechas de obligaciones fiscales anuales y mercantiles de una sociedad con cierre del ejercicio a 31 de diciembre.

## OBLIGACIONES FISCALES Y MERCANTILES TRAS EL CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL A 31/12/2010 DE UNA SOCIEDAD

### Fiscales

31/12/10



## IV. 2. LABORALES

La inclusión de los socios y/o administradores de sociedades mercantiles, en los diferentes regímenes de la Seguridad Social, presenta algunos problemas debido a la dificultad de determinar, en muchos casos, el carácter de la relación existente entre socio y sociedad y definir con claridad la actividad que aquél puede desempeñar en los órganos de administración de la misma.

Por ello, a la hora de analizar este tema, resulta necesario tener en cuenta los criterios establecidos en la Ley 66/1997 de 30 de diciembre que modificó la Ley General de la Seguridad Social, y las novedades introducidas por la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social.

En el caso de los socios de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, se contemplan diferentes supuestos a la hora de proceder a su inclusión en el Régimen de Autónomos en el Régimen General Asimilado (sin protección por desempleo ni Fogasa) o en el Régimen General de la Seguridad Social

Pasamos a detallar en un Cuadro los diferentes supuestos y Regímenes:

SOCIEDAD LIMITADA Y ANÓNIMA	ADMINISTRADOR O CONSEJERO	CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y GERENCIA, RETRIBUIDO Y NO POSEEN +25% CAPITAL: <b>RÉGIMEN GENERAL ASIMILADO (sin desempleo ni Fogasa)</b>	
		SI NO EJERCEN FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y GERENCIA Y NO POSEEN +33% CAPITAL; <b>RÉGIMEN GENERAL</b>	
		NO SOCIOS: <b>RÉGIMEN GENERAL ASIMILADO (sin desempleo ni Fogasa)</b>	
	SOCIOS TRABAJADORES	CON CAPITAL SUPERIOR AL 50%: <b>RÉGIMEN AUTÓNOMOS</b>	
		CON CAPITAL INFERIOR AL 50%	SI TIENE FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y GERENCIA Y POSEE +25% CAPITAL: <b>RÉGIMEN AUTÓNOMOS</b>
			SI NO EJERCE FUNCIONES DE DIRECCIÓN Y GERENCIA Y NO POSEE +33% CAPITAL: <b>RÉGIMEN GENERAL</b>
50% DEL CAPITAL EN MANOS DE FAMILIARES HASTA EL 2º GRADO: <b>RÉGIMEN AUTÓNOMOS</b>			

- ✓ **Socios no trabajadores:** Los socios capitalistas de sociedades mercantiles, esto es, que no realizan una actividad laboral en la sociedad, y únicamente obtienen rendimientos de las acciones o participaciones de la sociedad mediante dividendos no se incluyen en el sistema de la Seguridad Social.
- ✓ **Trabajadores no socios:** Con carácter general, los trabajadores de la sociedad sin la consideración de socios están incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

### INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA (Ya sea Sociedad Anónima o Limitada) EN LA SEGURIDAD SOCIAL.

El empresario que por primera vez vaya a ocupar personas incluidas en el ámbito del Sistema de la Seguridad Social, deberá solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social, su inscripción en la misma.

La Inscripción solicitando el Código de Cuenta de Cotización, deberá ser previa a la prestación de servicios por parte de los trabajadores. Junto con los correspondientes impresos que la Tesorería pone a disposición de los empresarios deberán aportarse los documentos que justifiquen la inclusión del mismo en el Régimen General de la Seguridad social, (Escritura de Constitución, Alta de Hacienda en la Actividad Correspondiente, C.I.F... así como todos aquellos documentos que la propia Tesorería reclame al empresario)

Una vez realizados los trámites ante la Tesorería, el empresario viene obligado en el plazo de un mes desde el inicio de su actividad a, comunicar al Organismo correspondiente de su Comunidad Autónoma la Apertura del Centro de Trabajo a la que adjuntara el correspondiente Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Así mismo, deberá legalizarse el Libro de Visita ante la Inspección de Trabajo de la Comunidad Autónoma correspondiente.

El Empresario, está obligado a comunicar, dentro de los plazos establecidos al efecto, las altas, las bajas y las variaciones de datos de los trabajadores que vayan a iniciar una actividad laboral a su servicio o que cesen en la misma.

El empresario está igualmente obligado a mantener de alta a sus trabajadores en tanto no se extinga la relación laboral, cesando la prestación de servicios, y a efectuar el ingreso de las cuotas correspondientes en los plazos establecidos.

La obligación de cotizar nace desde el comienzo de la prestación del trabajo y no se interrumpe mientras dura la relación laboral entre el empresario y el trabajador. Incluso subsiste en las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, disfrute de los periodos de descanso por maternidad y paternidad, o periodos de prueba del trabajador.

La obligación de cotizar termina al finalizar la prestación de trabajo, siempre que se presente el parte de baja del trabajador dentro de los 6 días naturales siguientes.

## **V.- LOS PRINCIPALES IMPUESTOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO QUE AFECTAN A UNA SOCIEDAD:**

### **V.1.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES:**

Tributo de carácter directo que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas. La residencia en territorio español marca la sujeción de la sociedad a este impuesto. Se consideran residentes en territorio español las entidades en las que concurra **alguno** de los siguientes requisitos:

- ✓ Que se hubiesen constituido conforme a las leyes españolas.
- ✓ Que tengan su domicilio social en territorio español.
- ✓ Que tengan su sede de dirección efectiva en territorio español (es decir, que radique en éste la dirección y control del conjunto de sus actividades).

### **A) DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE:**

Con carácter general, la sociedad tributa por el beneficio contable obtenido (diferencia entre ingresos y gastos, contabilizados de acuerdo con los principios y normas contenidas en el Plan General de Contabilidad español). No obstante, dado que las normas fiscales difieren de las normas contables a la hora de considerar ciertos gastos o ingresos, se deben de practicar al resultado contable los llamados "ajustes extracontables", que pueden ser de signo positivo o negativo según aumenten o disminuyan el beneficio. Se pueden citar como ajustes positivos; dotaciones contables a provisiones no deducibles fiscalmente; gastos no deducibles (de los que cabe destacar: el gasto por Impuesto sobre Sociedades; las multas y sanciones; las donaciones y liberalidades).

Se pueden citar como ajustes negativos; aplicación de beneficios fiscales por amortización de los elementos patrimoniales.

### **B) TIPO DE GRAVAMEN APLICABLE:**

- ✓ **Con carácter general** las sociedades tributan por la base imponible positiva (previa compensación de las bases imponibles negativas generadas en un plazo máximo de los 15 ejercicios anteriores) a un tipo fijo de gravamen **del 30%**.
- ✓ Si bien las **empresas de reducida dimensión** conocidas como **PYMES** (y que son *aquellas cuyo importe neto de la cifra de negocios con la que se ha cerrado el ejercicio anterior, es inferior a 8 millones de euros anuales*) van a tributar a escala de gravamen, tal que:
  - ✓ Por la parte de base imponible comprendida entre **0 y 120.202,41 euros**, al tipo del **25 %**.
  - ✓ Por la parte de base imponible restante, al tipo del **30 %**.

- ✓ Con **carácter temporal** (aplicable para periodos impositivos iniciados dentro de **los años 2009, 2010 y 2011**), se reduce la escala de gravamen de las **PYMES** en un **5%** (del 25% al **20%** (*por los primeros 120.202,41 euros de base imponible*), y del 30% al **25%** (*por el exceso*)), siempre que se cumplan unos **requisitos**: importe neto de la cifra de negocios habido en dichos períodos sea inferior a 5 millones de euros, la plantilla media sea inferior a 25 empleados y que se mantenga o cree empleo en dichos periodos respecto al periodo impositivo de 2008.

### C) INCENTIVOS FISCALES APLICABLES A LAS SOCIEDADES:

Con **carácter general** la normativa fiscal del Impuesto sobre Sociedades recoge incentivos fiscales aplicables por las empresas a la hora de determinar la base imponible por la que deben tributar; previo cumplimiento de los requisitos exigidos para su aplicación. A título de ejemplo, destacar el régimen fiscal aplicable a determinados contratos de arrendamiento financiero, y la libertad de amortización de los elementos patrimoniales con mantenimiento de empleo.

Es mayor el número de incentivos fiscales para las **empresas de reducida dimensión**, a destacar: libertad de amortización para inversiones en inmovilizado material por valor inferior a 601,01 euros; amortización acelerada para inversiones en elementos nuevos de inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e intangibles; dotación de provisión global por posibles insolvencias de deudores; libertad de amortización con creación de empleo, además de la aplicación de tipos de gravamen reducidos ya comentados.

### C) PLAZO DE PRESENTACION DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (modelo 200):

Se presentará dentro de los **veinticinco primeros días naturales siguientes a los seis meses posteriores a fecha de cierre del ejercicio social**. Así si se cierra el 31 de diciembre se tendrá del 1 al 25 de julio del año siguiente para presentar el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio cerrado.

### V.2.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA):

Las sociedades en el desarrollo de su actividad tendrán que hacer frente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), al gravar dicho tributo las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios y profesionales en el seno de una actividad económica.

Con **carácter general**, todo empresario debe repercutir IVA en las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realice y puede deducirse el IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios.

Como excepciones a esta regla general cabe mencionar:

**1º.- Que la sociedad tenga como objeto la actividad de exportación de bienes. No va a repercutir IVA en sus ventas** sí pero tendrá derecho a la deducción del IVA que soporte.

# IVA

**2º.- Que la sociedad bien compre o venda bienes, bien preste o reciba servicios de otro empresario/profesional con sede en algún Estado Miembro de la Unión Europea.** En estos cuatro supuestos (adquisiciones/entregas intracomunitarias de bienes; prestaciones de servicios intracomunitarias realizadas o recibidas) por armonización del IVA con determinados Estados Miembros de la Unión Europea; el IVA de la operación será el del Estado Miembro del destinatario de la operación. En consecuencia el empresario que vende o presta el servicio no repercutirá IVA, y será el empresario que recibe el bien o el servicio el que deberá autorepercutirse e ingresar el IVA de su país con la consiguiente deducción del IVA autosoportado (si tiene derecho a la deducción del mismo). Realizar este tipo de operaciones requiere además, a la sociedad el cumplimiento de obligaciones formales específicas en materia de IVA.

#### A) TIPOS DE IVA

**Desde el 1 de julio de 2010**, los tipos de gravamen del IVA son: El tipo general es el **18%**, y se aplica a todas las entregas de bienes o prestaciones de servicios que no vayan al tipo reducido del **8%** o al superreducido del **4%**.

El tipo reducido del 8% se aplica entre otros a: Transporte de viajeros; Servicios de hostelería; Servicios de peluquería; y Servicios de albañilería en viviendas, con ciertas condiciones.

El tipo superreducido del 4% se aplica entre otros a: Entregas de pan, leche, quesos, huevos, verduras, frutas, hortalizas y tubérculos naturales, que no hayan sido modificados de ninguna forma; Libros, periódicos y revistas no publicitarios; medicamentos de uso humano.

#### B) DEDUCCION DEL IVA SOPORTADO

Para la deducción del IVA soportado es necesario: ser empresario o profesional; que los bienes y servicios que se adquieren (en los que se soporta el IVA a deducir) sean necesarios para la actividad (*si la afectación del bien a la actividad no es total, el IVA a deducir será proporcional al grado de afectación*); disponer de la correspondiente factura como soporte documental; no haber pasado más de 4 años desde la fecha de la factura del bien o servicio adquirido.

#### C) OBLIGACIONES FORMALES A EFECTOS DEL IVA

Las sociedades al igual que todo empresario y profesional tiene la **obligación de expedir factura** por todas sus operaciones e identificar debidamente a sus destinatarios, así como conservar las facturas que reciban de sus proveedores. En determinados casos (por ejemplo sector del comercio al menor) se permite sustituir la factura por la emisión de ticket.

Deben **declarar y liquidar la diferencia entre el IVA repercutido y el IVA soportado deducible** con carácter trimestral o mensual (según proceda por su condición o no de gran empresa), a través del modelo 303. El resultado de esta declaración puede a ingresar o a devolver IVA.

Con carácter general la **devolución** de IVA es **anual**, es decir sólo procede en el último trimestre/mes del ejercicio natural (a presentar en el mes de enero del año siguiente), si bien en determinados supuestos contemplados por la Ley de IVA, es posible solicitar la **devolución mensual** del IVA (por ejemplo, exportadores de bienes a países distintos de la Unión Europea), exigiéndose la formalidad de darse de alta en el censo de **devolución mensual de IVA** con carácter previo a la presentación de las declaraciones de IVA con solicitud de devolución mensual).

Asimismo, es obligatoria la **llevarza de los siguientes libros a efectos del IVA:**

- ✓ Libro Registro de facturas emitidas.
- ✓ Libro Registro de facturas recibidas.
- ✓ Libro Registro de bienes de inversión.
- ✓ Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

### **V.3.-IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS (IAE):**

El IAE es un impuesto local que grava el mero hecho de ejercer una actividad económica en territorio español con independencia de que se realice o no en local determinado, de manera o no habitual, y con independencia de que exista o no ánimo de lucro, y se obtenga resultado positivo o negativo del ejercicio de la actividad.

Procede darse de alta en tantos IAE como actividades económicas distintas se realicen, de acuerdo con las tarifas específicas del impuesto.

Si bien un empresario y/o profesional individual (persona física) va a estar exento de pago del IAE en todo caso, las sociedades sólo se les aplicarán exención en el pago del IAE en los supuestos específicos indicados en la normativa.

Siendo dos los supuestos de exención más habituales:

- ✓ Exención en los dos primeros años de ejercicio de la actividad económica que se trate.
- ✓ Exención a partir del tercer año de actividad, siempre que la cifra neta de negocios anual referida al último ejercicio liquidado a fecha 1 de enero de cada año (fecha de devengo del IAE), sea inferior a **1.000.000 euros**. Así por ejemplo, si en el año 2008 se declaró en la declaración del Impuesto sobre Sociedades una cifra neta de negocios superior a 1.000.000 euros, se deberá pagar en el año 2010 impuesto de IAE por cada una de las actividades en que la sociedad esté dada de alta en el año 2010.

### **V.4.- PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS (modelo 347):**

Sin lugar a dudas la declaración más importante para la Administración como herramienta de control tributario. A través de esta declaración de **carácter informativo** (no supone coste monetario) la sociedad declara las transacciones económicas realizadas con un mismo cliente o proveedor en el año natural al que se refiere la declaración, que hayan superado el umbral **de 3.005,06 euros anuales**. Además, de manera separada deben declararse los cobros realizados en efectivo de un mismo cliente por importe superior a 6.000 euros anuales. Esta declaración se presenta en el **mes de marzo** del ejercicio siguiente a aquel al que se refiere, con independencia de cuál sea la fecha de cierre del ejercicio social de la sociedad. Así *del 1 al 31 de marzo del 2011*, se presentará el modelo 347 referido al año natural 2010.

### **VI.- OBLIGACIONES FISCALES DE CARÁCTER PERIÓDICO DE UNA SOCIEDAD:**

Es el **volumen de operaciones anual** con el que haya cerrado la declaración anual de IVA del ejercicio anterior, el que marcará la periodicidad con la que deban presentarse las declaraciones de IVA, retenciones y pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, por parte de la sociedad en el ejercicio en curso. Tal que:

- ✓ Si en el ejercicio anterior el volumen de operaciones fue superior a **6.010.121,04 euros anuales**, la nueva condición de **gran empresa** marcará la obligación para la sociedad en el ejercicio en curso, de la presentación con **periodicidad mensual** de las declaraciones periódicas (con carácter general en el plazo de los 20 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél al que se refiere la declaración).

*La condición de gran empresa deberá ser comunicada a Hacienda mediante presentación de la declaración censal (modelo 036 ó 037) en el mes de enero del año en que surta efecto).*

- ✓ Si en el ejercicio anterior el volumen de operaciones fue inferior o igual a **6.010.121,04 euros anuales**, la sociedad en el ejercicio en curso, procederá a la presentación con **periodicidad trimestral** de las declaraciones periódicas (con carácter general en los 20 primeros días hábiles del mes siguiente al cierre del trimestre al que se refiere la declaración).

Las declaraciones periódicas más habituales a las que va a estar obligada una sociedad por el ejercicio de su actividad económica son:

- ✓ **Declaraciones periódicas de IVA (modelo 303)** con carácter trimestral o mensual (según proceda), para liquidar el IVA repercutido o devengado menos el IVA soportado deducible del periodo al que se refiere dicha declaración. Además, de la presentación del resumen anual de IVA (modelo 390) en el mes de enero siguiente al cierre del año natural al que se refiere.
- ✓ **Declaraciones periódicas de retenciones de los trabajadores** (% según tabla progresiva en función de la retribución íntegra teniendo en cuenta las circunstancias personales del empleado) y **retenciones a profesionales** (del 15% con carácter general; 7% en casos especiales) con carácter trimestral (modelo 110) ó mensual (modelo 111), para ingresar las retenciones devengadas del periodo al que se refiere dicha declaración.

Estas retenciones efectuadas a los trabajadores y profesionales no suponen un impuesto o carga fiscal para la sociedad, por el contrario, sí son un impuesto para las personas físicas (trabajadores y profesionales) a quienes se les practica dicha retención.

Además, la sociedad deberá presentar resumen anual de retenciones de trabajadores y/o profesionales (modelo 190) en el mes de enero siguiente al cierre del año natural al que se refiere.

- ✓ **Declaraciones periódicas de retenciones por alquiler de inmuebles (modelo 115)** con carácter trimestral o mensual (según proceda), para ingresar las retenciones devengadas (del 19% a partir de 01-01-2010) en el concepto de alquiler del periodo al que se refiere dicha declaración. Esta retención al igual que la anterior no es carga fiscal para la sociedad sino para el propietario del inmueble que es el retenido. Además, de la presentación del resumen anual de retenciones sobre alquiler de inmuebles (modelo 180) en el mes de enero siguiente al cierre del año natural al que se refiere.
- ✓ **Pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades (modelo 202):** Todas las sociedades están obligadas a presentar dentro de los primeros 20 días naturales de los meses de *abril, octubre y diciembre*, un pago a cuenta de la liquidación definitiva del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en curso. La declaración para ingresar los pagos fraccionados del IS es el modelo 202. Es la **condición de gran empresa o no de la sociedad**, la que condiciona la modalidad en la que se determinará el cálculo de los pagos fraccionados.
- ✓ **Declaraciones informativas periódicas de IVA intracomunitario (modelo 349)** con carácter trimestral o mensual (según proceda en función del volumen de operaciones intracomunitarias), para declarar a los clientes y/o proveedores (empresarios/profesionales de otro Estado Miembro de la Unión Europea), a quien se le ha comprado o vendido un bien, o se le ha prestado o recibido un servicio. Es una declaración informativa que no implica pago monetario ni por tanto carga fiscal para la sociedad.



## VII.- OTRAS OBLIGACIONES EN CASO DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN SOCIEDAD ESPAÑOLA:

Cabe destacar que las siguientes obligaciones que la sociedad española y sucursales tienen con el Registro de Inversiones Exteriores (perteneciente a la Dirección General de Comercio e Inversiones Exteriores en España), proceden siempre que exista participación extranjera en su capital:

- ✓ Presentación de una memoria anual relativa al desarrollo de la inversión en sociedades españolas con participación extranjera (modelo D-4), cuando dicha sociedad española cuente con un capital o fondos propios superior a **3.005.060,52 euros**, y la participación total de no residentes (bien sociedades o personas físicas) represente al menos el 50% del capital, o bien se concentre en un solo socio no residente, al menos un 10% del capital.
- ✓ Las **sucursales** en España de empresas extranjeras deben presentar esta Memoria Anual cualquiera que sea su cifra de capital o fondos propios.

Con esta memoria anual a presentar en los nueve meses siguientes al cierre del ejercicio al que se refiere, se van a declarar, los datos de accionariado así como económicos (básicamente los mismos que se han reflejado en la declaración de Impuesto sobre Sociedades), con los que la sociedad española (que cuenta con representación extranjera en su capital), ha cerrado dicho ejercicio.

- ✓ Presentación de la declaración de inversión extranjera (modelo D1A) o desinversión extranjera (modelo D1B) en sociedades españolas o sucursales. Con estas declaraciones (a presentar en un mes desde la inversión o desinversión) se comunicarán los datos identificativos del inversor (desinversor) extranjero en la sociedad o sucursal española, así como los importes de la inversión/desinversión.

Estas declaraciones proceden cuando el importe acumulado de la inversión extranjera en la sociedad española supera los **3.005.060,52 euros**.



**Si quiere implantar su  
empresa en España,  
nosotros le asesoramos.**